ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS) SEDE OCAÑA Y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR EXTENSIÓN CÚCUTA

Entre los suscritos a saber, por una parte EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domicilio en Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.350.658 expedida en Pamplona, obrando en condición de Director y Representante Legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Sede Ocaña, quien en adelante se denominara UFPS Ocaña, y de otra parte TOMAS WILCHES BONILLA, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.214.843 expedida en Cúcuta, quien fuere designado Director mediante Acta de reunión de la Sala General de la Universidad Simón Bolívar, efectuada el 04 de Agosto de 1999, Obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR EXTENSIÓN CÚCUTA, quien en adelante se denominará UNISIMON, se ha convenido en celebrar el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, conforme con las clausulas que a continuación se expresan.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL.
El presente convenio tiene por objeto fijar las políticas y directrices de colaboración para el desarrollo de estudios, evaluaciones, trabajos de investigación y desarrollo en áreas de interés común, aplicables a todas las formas de cooperación que suscriban las partes, de conformidad con la cláusula segunda, y demás cláusulas de este convenio.

CLAUSULA SEGUNDA. FORMAS Y ALCANCES DE LA COOPERACIÓN

Las partes cumplirán con el objeto de este convenio de cooperación académica, bajo una cualquiera de las siguientes formas, y para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos.
- Elaboración de trabajos bajo la modalidad de tesis de pregrado y postgrado, en los niveles de maestría y doctorado.
- Intercambio de profesionales, investigadores y otros especialistas, dentro del marco de un proyecto de investigación conjunta.
- Intercambio de profesionales, investigadores y otros especialistas para cursar programas de posgrado.
- Intercambio de información científica y técnica, incluyendo procedimientos, métodos y resultados de investigaciones.
- Organización y/o participación en cursos de formación técnica o administrativa.
- Organización y/o participación en seminarios, reuniones de trabajo y otras actividades semejantes en tópicos que se refieran a problemas tecnológicos de interés común.
- Prestación de servicios técnicos de rutina y especializados, incluyendo servicios de asesoría y asistencia técnica.

PARAGRAFO: Es entendido que cada institución participante, tanto UFPS Ocaña y la Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta, emplearán su propia planta de recursos humanos para la ejecución del presente acuerdo y no directamente con las personas que vayan a participar en ellas. En consecuencia, las relaciones derivadas del convenio se sujetarán a las normas internas de cada institución en lo referente al marco jurídico y laboral establecido para los trabajadores, servidores y estudiantes.

CLAUSULA TERCERA. AREAS DE COOPERACION
Las partes se comprometen a ejecutar el objeto del presente convenio en cualquier área de mutuo interés.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.
Con el fin de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente convenio, queda establecida la existencia de un COMITÉ COORDINADOR, el cual estará integrado por los Coordinadores de Posgrados designados por la UFPS y la Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta. Estos coordinadores serán responsables de todas las actividades tendientes a la ejecución del presente convenio. El Comité Coordinador acordará de forma conjunta, la fecha y el lugar de reuniones que se requieran. Para efectos de coordinación y evaluación del presente convenio específico, el COMITÈ COORDINADOR inicial estará conformado por los siguientes funcionarios:

Por la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Ocaña

Nombre:	Torcoroma Velásquez Pérez
Cargo:	Decana de la Facultad de Ingenierías
Dirección:	Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Sede del Algodonal.
Ciudad	Ocaña
Teléfono:	5690088 Ext- 210
Fax:	5692199
Correo-e:	tvelasquezp@ufpso.edu.co

Por La Universidad SIMÓN BOLÍVAR EXTENSIÓN CÚCUTA
Nombre: Nahid Antuan Bautista Vega
Cargo: Director Unidad Académica de Ingeniería de Sistemas
Dirección: Avenida 2ª No. 2-21 la Playa
Ciudad: Cúcuta
Teléfono: 5715695
Fax: 5712735
Correo-e: bautistavn@unisimonbolivar.edu.co

CLAUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
La propiedad intelectual aplica según el caso de modalidad así:

- En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones la propiedad de los derechos patrimoniales se dará respetando y reconociendo expresamente los derechos morales a quienes correspondan.

- Los coordinadores del presente convenio, cuando fuere el caso, deberán decidir cuál de las partes será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, y en qué países, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes. Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes.

CLAUSULA SEXTA. CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES QUE DAN LUGAR A LA TERMINACION DEL CONVENIO. El presente convenio se terminara cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cada una de las instituciones parte.
- Decisión del Comité Coordinador, si en la evaluación anual de resultados encuentra que no se han logrado satisfactoriamente los objetivos de la cooperación y no se acuerdan medidas remediales idóneas para el año siguiente.
- En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio, que determinen la inconveniencia para alguna de las partes o para el cumplimiento de su objetivo.
- Disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes.
- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Por su no renovación.
- Por incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas en el mismo.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la cual deberá ser notificada por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

PARÁGRAFO: Las disposiciones del convenio que se encuentren vigentes con ocasión del presente acuerdo, deberán ser cumplidas por las partes hasta la finalización del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA Y TERMINOS DE LIQUIDACION DEL PRESENTE CONVENIO. Cumplido el objeto del presente documento o cuando se dé por terminado el presente convenio debido al acaecimiento de cualquiera de las causales contempladas en la cláusula octava, se procederá a su liquidación con base en la información académica y administrativa de las actividades desarrolladas en el marco del mismo, la cual será suministrada por cada una de las instituciones parte. En todo caso se dejará memoria del desarrollo del convenio.

CLAUSULA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias surgidas entre ellas, por causa o con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente convenio específico, que afecten la relación que se reglamenta, serán resueltas entre las mismas

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SECRETARIO GENERAL

por intermedio del Comité Coordinador. En caso de no llegar a un acuerdo se remitirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLAUSULA NOVENA. DURACION: El presente convenio específico tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento de que las autoridades pertinentes de cualquiera de las partes lo podrán dar por terminado ante el incumplimiento injustificado de las clausulas previstas en el convenio, en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia para alguna de las partes en el cumplimiento del objeto, o de mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la cada una de las partes.
Siempre que se configure una de las mencionadas causales, se procederá a su liquidación mediante notificación escrita con doce meses de anticipación, a menos que ambas instituciones acuerden una fecha de terminación anterior a dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviarse por correo o personalmente con firma de recibido a los miembros del COMITÈ DE SUPERVISIÒN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en la última fecha en que lo suscriban sus representantes legales. Par su ejecución requiere la firma de todas las partes. En constancia de aceptación y asentimiento se firma el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes.

Dado en San José de Cúcuta a los 5 días del mes de Mayo de 2011.

EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ
Director

Rector

Universidad

Universidad Francisco de Paula Santander
Sede Ocaña

TOMAS WILCHES BONILLA
Director de la Extensión Cúcuta

Rector

Universidad

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Vo. Bo.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
EXTENSION CUCUTA